

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°. 1018

Sevilla-Valle, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA. (ART 375 C.G.P)
DEMANDANTE: MARÍA RUBIELA CARDONA HURTADO
DEMANDADOS: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA MARINA GARCIA ORTIZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00347-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Ordenar la materialidad de una actuación de corte oficioso, para que obre en el conjunto probatorio que habrá de cimentar la decisión de fondo que se adopte.

ANTECEDENTES

Ciertamente a la fecha de construcción de esta decisión, ciertamente se surtió la orden de los medios de prueba, tanto los arrogados por la parte convocante de este juicio de pertenencia, como las solicitadas por la parte demandada y los intervinientes, sin embargo quizás se deba ordenar una adicional, razón por la cual se proveerá en esta oportunidad sobre la necesidad de la prueba.

CONSIDERACIONES

Siendo deber del suscrito como director del proceso, velar por las plenas garantías de las partes, y fundar un fallo en un material probatorio robusto que cimiente la posición de esta agencia judicial, en relación a acoger o no las pretensiones de la demanda, según sea el equilibrio del proceso, aunado a lo anterior, habiendo vislumbrado que, el caso que se examina es algo inusual, por cuanto existe la voluntad del testador quien posee grado de parentesco con la prescribiente, pero además relucen los herederos testamentarios como contradictores a la pretensión, y siendo que, el suscrito no fue quien precedió la diligencia de inspección judicial, como rito obligatorio dentro de estas diligencias, aunado a que, posiblemente establecer el valor del lote de terreno donde la señora **MARÍA RUBIELA CARDONA HURTADO**, planto las mejoras que hoy día fueron aceptadas por los herederos testamentarios, pudiere conjurar un acercamiento entre las partes, en el propósito de resolver las cosas de la mejor forma posible para todos los participantes.

Dispondrá este funcionario ordenar como prueba de oficio una inspección judicial, sobre el Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 17849** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con la participación de un perito en valuación para efectos de establecer un valor sobre el mero lote de

terreno, y quizás ello permita la posibilidad de que, el Despacho lance una fórmula de arreglo.

Para materialidad de lo anterior, se dará cabida al Artículo 170 de la Ley 1564 de 2012,

ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

Así mismo se convoca lo enunciado en el primero inciso del Artículo 236 de la Ley 1564 de 2012, la cual expresa lo siguiente,

ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

En esa medida, este Juez dispensará una orden judicial con el objeto de ir a agotar una inspección judicial, para tener un panorama real sobre las condiciones del inmueble, y adicionalmente con fines a que, el perito que se dispone nombrar esta judicatura valore la estimación económica del lote de terreno que hace parte del inmueble objeto de pretensión.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como **PRUEBA DE OFICIO** la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**, sobre el Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 17849** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de conformidad con el **Art 170** de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: DESIGNAR al profesional **GERMAN RICARDO BRINEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.287.346, en su calidad de perito evaluador (german.agrario@outlook.com celular: 3136268306 – 3176667071), a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para que se sirva evaluar el **LOTE DE TERRENO** que hace parte del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 17849** de la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito posible.

TERCERO: FIJESE como fecha para la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, el día **DIECISIETE (17)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en el evento de que, se deba fijar los honorarios del perito, correrán a costa de las partes e intervinientes como herederos testamentarios.

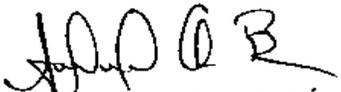
QUINTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>086</u> DEL 01 DE JUNIO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2abc6c4c18d6039df47a1d2538a2df310cb8637a1d98edcb60c3ff494b11b427

Documento generado en 31/05/2022 05:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>